



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN EL CHACO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 073-A-2021

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

El señor ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en uso de las atribuciones que le concede los artículos 9, 59 y 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y de justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el sector público comprende, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, que las instituciones del estado, sus organismos, dependencia, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que le confiere la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*;



Que, Art. 254 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, "(...) *La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente (...)*";

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el Art. 390 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, expresamente el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; dispone que "(...) *La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y*



cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (...)”;

Que, según el artículo 60 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde o alcaldesa: ***Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;***

Que, el Art. 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el Art. 361 de la Codificación de las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que para la declaratoria de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales;

Que, el Art. 30 del Código Civil, señala que se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc;

Que, Mediante Resolución Nro. SNGRE-044-2020, de 06 de junio de 2020, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, cambió el nivel de alerta naranja a roja en la zona de influencia por erosión del Río Coca y sus afluentes, tomando en consideración el aumento de las condiciones de vulnerabilidad de los elementos expuestos, y ampliar la zona de incidencia por el Polígono de Incidencia Alta definido por el Instituto de Investigación Geológico y Energético;



Que, Mediante Resolución Nro. SNGRE-051-2020, de 03 de agosto de 2020, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, ratificó el nivel de alerta roja establecida en el territorio establecido en la Resolución Nro. SNGRE-044-2020, de 06 de junio de 2020 y declara el nivel de alerta naranja, en los sectores aledaños al cauce del Río Quijos y sus afluentes, en el tramo comprendido entre las obras de captación de la Central Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair (Coordenadas 9977998/200951), ex cascada de San Rafael y el túnel de descarga de la Central (Coordenadas 9984675/226866), que se extiende entre las provincias de Napo y Sucumbíos;

Que, Desde la emisión de la Resolución Nro. SNGRE-051-2020 emitida el 3 de agosto de 2020, se han registrado varios eventos peligrosos de tipo: Colapso Estructural, Socavamientos, Inundaciones y Deslizamientos a largo del tramo fluvial comprendido entre la obra de captación de la Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair hasta la confluencia con el río Napo, evidenciando que todos guardan relación con el origen del fenómeno hídrico regresivo y debido a las afectaciones presentadas, se identifican 2 secciones denominadas: proceso de erosión regresiva lateral (cuenca alta del río Quijos) y proceso de sedimentación (cuenca baja del río Coca);

Que, Mediante Resolución Administrativo de Alcaldía No. 017-A-2021, de fecha 4 de marzo de 2021, firmada por el Ing. Álvaro Javier Chávez Vega, resuelve declarar la emergencia de la comunidad San Luis, ubicada en la Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco y demás zonas de influencia determinadas por el Director de Servicios Públicos, en virtud de los eventos ocurridos por la erosión del Río Coca;

Que, Mediante memorando Nro. SNGRE-DMEVA-2021-0035-M, de 21 de mayo de 2021, el Ing. Diego Ripalda López, Director de Monitoreo de Eventos Adversos, remitió a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el Informe Técnico No. SNGRE-DMEVA-2021-009, de 20 de mayo de 2021; elaborado por el Ing. Santiago Guerra, Analista de Monitoreo de Eventos Adversos, revisado por la Ing. Gabriela Solís, Directora de Análisis encargada y aprobado por los Ingenieros Carlos Mestanza, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos encargado y Diego Ripalda López, Director de Monitoreo de Eventos Adversos, para la ampliación de la zona de alerta roja a causa del proceso de erosión regresiva lateral en el río Quijos y el proceso de sedimentación en el río Coca;

Que, Mediante Resolución Nro. SNGRE-058-2021, de fecha 21 de mayo 2021, firmado por el Magister Rommel Ulises Salazar Cedeño, Director del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, cambió el nivel de alerta naranja a roja en los sectores aledaños al cauce del Río Quijos y sus afluentes, en el tramo comprendido entre las obras de captación de la Central Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair (Coordenadas 9977998/200951), ex cascada de San Rafael y el túnel de descarga de la Central (Coordenadas 9984675/226866), que se extiende entre las provincias de Napo y Sucumbíos, declarado mediante resolución Nro. SNGRE-051-2020 de 03 de agosto de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL



Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

2020, en virtud del fenómeno de erosión hídrica regresiva que causa procesos de erosión lateral de los taludes y de sedimentación dentro del tramo fluvial comprendido entre la obra de captación del proyecto Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair (X:868841; Y:9977842) hasta la confluencia con el río Napo (X:947962; Y:9947702), la misma que tiene una longitud aproximada de 130 km con el propósito de precautelar la integridad de las poblaciones ribereñas, proteger la infraestructura estratégica y vial ubicadas dentro del área de influencia;

Que, Mediante informe técnico No. 028-DSP-2021, suscrito por los señores el Ing. Esteban Zarría Alvarado, Ing. Kleber Alexander Vega Fiallos, Arq. Luis Danilo Bravo Cuichán, Lic. Janneth Amparito Sangoquiza Naveda, Dr. Richard Washington Sarango Ponce, y, Eduardo Gregorio Alcívar Morante, Directores de Servicios Públicos, Obras Públicas, Planificación, Acción Social, Ambiente y Analista de Riesgos, respectivamente; hacen conocer al Ing. Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde, que de acuerdo a los Informes de las Mesas Técnicas sobre el avance del evento de la Regresión del Río Coca en el sector de San Luis de la Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda perteneciente al Cantón El Chaco; dado el constante deslizamiento, desprendimientos, desmoronamientos y deslaves que han afectado gravemente a la infraestructura de servicios básicos como los tanques de almacenamiento y redes de conducción del agua para la comunidad, eventos naturales que han ocasionado que desaparezcan viviendas, fincas agro productivas o inmuebles productivos, caminos vecinales o de segundo orden, puentes, por el hecho del avance de la erosión regresiva de los taludes del río Coca y sus afluentes en los tramos San Rafael - San Luis - San Carlos de la Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, por lo que recomendamos proceder a declarar en emergencia a las comunidades de San Rafael, San Luis (reubicación de la comunidad), San Carlos, playas o riveras del Río Coca y Alto Coca, Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda; y comunidades de Huataringo y El Salado, Parroquia Santa Rosa, Cantón El Chaco, por encontrarse dentro de la zona de inminente riesgo e influencia por el proceso erosivo y regresión del río Coca, dentro del polígono de Riesgo declarado por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, el señor Procurador Síndico de la municipalidad, a través de Informe Nro. INF-47-PS-21, luego del análisis técnico jurídico y revisión de la normativa legal vigente concluye que, del Informe presentado por los señores el Ing. Esteban Zarría Alvarado, Ing. Kleber Alexander Vega Fiallos, Arq. Luis Danilo Bravo Cuichán, Lic. Janneth Amparito Sangoquiza Naveda, Dr. Richard Washington Sarango Ponce, y, Eduardo Gregorio Alcívar Morante, Directores de Servicios Públicos, Obras Públicas, Planificación, Acción Social, Ambiente y Analista de Riesgos, respectivamente y la normativa legal invocada se desprende que el evento provocado por la naturaleza ha causado daño grave o irreversible a las poblaciones de las comunidades de San Rafael, San Luis (reubicación de la comunidad), San Carlos, playas o riveras del Río Coca y Alto Coca, Parroquia Gonzola Díaz de Pineda; y comunidades de Huataringo y El Salado, Parroquia Santa Rosa, Cantón El Chaco, por encontrarse dentro de la zona de



inminente riesgo e influencia por el proceso erosivo y regresión del río Coca, dentro del polígono de Riesgo declarado por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, este hecho amerita ser tratado en forma emergente en virtud que se está poniendo en riesgo la convivencia misma de los habitantes de los sectores antes señalados, por esta situación es necesario acoger el informe, y es procedente dictar la resolución administrativa declarando la emergencia, que solicita los funcionarios responsables de las direcciones antes indicados;

Que, el informe jurídico recomienda que al amparo del informe técnico, anexos al mismo y el presente informe se servirá dictar la resolución administrativa declarando la emergencia proceder a declarar en emergencia a las comunidades de San Rafael, San Luis (reubicación de la comunidad), San Carlos, playas o riveras del Río Coca y Alto Coca, Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda; y comunidades de Huataringo y El Salado, Parroquia Santa Rosa, Cantón El Chaco, por encontrarse dentro de la zona de inminente riesgo e influencia por el proceso erosivo y regresión del río Coca, por encontrarse dentro del polígono de Riesgo declarado por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, el literal i) del art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que al *Alcalde o alcaldesa le está atribuido resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;*

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que, la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública, es quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General, Codificación de las resoluciones del SERCOP, Código Orgánico Administrativo, y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

RESUELVE:

Art. 1.- Ratificar la Resolución Administrativa Nro. 017-A-2021 de fecha 04 de Marzo de 2021, de declaratoria de emergencia en la Comunidad de San Luis, ubicado en la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco, y demás zonas de influencia, a fin de establecer acciones inmediatas para atender la dotación del servicio de agua de consumo humano, a la población de todo el sector. Además de disponer a todas las dependencias pertenecientes al Gobierno Autónomo



Descentralizado municipal del Cantón El Chaco y organismos de respuesta, dentro de sus correspondientes competencias y bajo su responsabilidad y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes, procederán con acciones afirmativas que fueren del caso para mitigar, prevenir, colaborar, coordinar y ejecutar acciones de respuesta en el territorio.

Art. 2.- Acoger lo resuelto por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias Nro. SNGRE-058-2021 de fecha 21 de mayo de 2021, a través de la cual se dispone a los Comités de Operaciones de Emergencia Provinciales y Cantonales, presididos por los Gobernadores de las provincias de Napo, Sucumbíos y de Orellana; y, por los Alcaldes de los cantones que se encuentran en el área de influencia de ésta declaratoria, que procedan en el ámbito de sus jurisdicciones y que se mantengan en estado de alerta y operativos, para realizar acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como para afrontar cualquier acción negativa que se pudiere generar por los eventos presentados en relación con la Alerta Roja declarada, para el efecto, procederán con la revisión y de ser el caso con la actualización de los planes de contingencia.

Art. 3.- Declarar en estado de emergencia la zona declarada en nivel de **ALERTA ROJA**, en virtud del fenómeno de erosión hídrica regresiva que causa procesos de erosión lateral de los taludes y de sedimentación dentro del tramo fluvial comprendido entre la obra de captación del proyecto Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair (X:868841; Y:9977842) hasta confluencia con el río Napo (X:947962; Y:9947702), la misma que tiene una longitud aproximada de 130 km con el propósito de precautelar la integridad de las poblaciones ribereñas, proteger la infraestructura estratégica y vial ubicadas dentro del área de influencia.

Art. 4.- Comunicar con el contenido de la presente declaratoria de emergencia al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, para que a través de este organismo se solicite al señor Presidente Constitucional de la República, la declaratoria de emergencia o desastre nacional al sector comprendido en las coordenadas citadas en el artículo anterior, a fin de que asigne los recursos materiales y económicos necesarios para atender la emergencia.

Art. 5.- Disponer a la Dirección Financiera optimizar y facilitar los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en tal virtud organizará los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón El Chaco aprobado, a que hubiere lugar, de conformidad con lo que dispone la Ley.

Art. 6.- Los compromisos presupuestarios que impliquen las respectivas ejecuciones de obra, adquisiciones de bienes y contratación de servicios que fueren requeridos para atender la presente emergencia, deberán estar debidamente respaldados a través de las certificaciones presupuestarias, con las cuales deberá contarse ineludiblemente en cada caso.



Art. 7.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General, Codificación de las Resoluciones del SERCOP, Código Orgánico Administrativo, y demás normativas conexas y vigentes.

Art. 8.- Poner en conocimiento del Concejo Municipal, el contenido de la presente resolución administrativa, en la próxima sesión de concejo.

Artículo Final.- La presente Resolución se publicará en la página web institucional y entrará en vigencia desde la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los 30 días del mes de junio del año dos mil veintiuno. - **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE



RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa Nro. 073-A-2021 que antecede, fue emitida y suscrita por el señor ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los 30 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Lo certifico: El Chaco, 30 de junio del 2021.

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatín
SECRETARIO GENERAL

